REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DDO. MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ ARAUJO
RAD. 2019-00689-00

SECRETARÍA. SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha realizado la notificación de los demandados. Santiago de Cali, agosto 04 de 2020. **Rad.2019-00689-00.**
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Trámite No.537
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la notificación de los demandados **MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ ARAUJO** de conformidad con el Art 291 al 293 del C.G.P., e igualmente no ha realizado las acciones tendientes a la consumación de las medidas cautelares

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersone del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 65 DE HOY 10 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ